



**MANUAL DE SISTEMAS DE PAGO
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DSP - 157**

Fecha: 23 NOV. 2015

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República y Depositantes del Banco de la República.

ASUNTO 7: CUENTAS DE DEPÓSITO

Apreciados señores:

Con la presente Circular se sustituyen las Hojas 7-2 y 7-3 del 10 de agosto de 2015, Hojas 7-5 y 7-6 del 30 de enero del 2015, Hojas 7-10, 7-15, 7-16 y 7-17 del 23 de diciembre de 2014, Hoja 7-14 del 5 de marzo de 2014, y la Hoja 7-18 del 28 de noviembre de 2013, de la Circular Reglamentaria Externa DSP-157, correspondiente al Asunto 7: “**CUENTAS DE DEPÓSITO**” del Manual del Departamento de Sistemas de Pago.

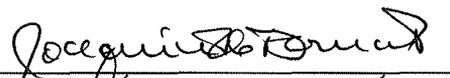
Las anteriores hojas se sustituyen o adicionan con el fin de:

- Incluir y actualizar algunos términos en el glosario.
- Incluir en los procedimientos, la excepción del requisito de reconocimiento de texto y firma ante notario en los trámites solicitados por las entidades del sector público.
- Actualizar el tema de Embargos.

Atentamente,



JOSE TOLOSA BUITRAGO
Gerente Ejecutivo



JOAQUÍN BERNAL RAMÍREZ
Subgerente de Sistemas de Pago
y Operación Bancaria



Fecha: 23 NOV. 2015

ASUNTO: 7: CUENTAS DE DEPOSITO

2. DEFINICIONES

Para la interpretación y aplicación de esta circular, deberán tenerse los siguientes términos, con el significado que a continuación se establece, independientemente de que los mismos se utilicen en singular o en plural, además de aquellos definidos en la Circular Reglamentaria Externa DSP-158 del Banco de la República y las que la modifiquen, adicionen o sustituyan, sobre el Sistema de Cuentas de Depósito – CUD:

- a) **Administrador de Sistema Externo:** Persona jurídica debidamente constituida y autorizada por la Superintendencia Financiera, o por la autoridad competente, para administrar un Sistema Externo.
- b) **Archivo:** Conjunto de Registros informáticos correspondientes a Órdenes de Transferencia de dinero enviadas al CUD por las Entidades Participantes a través del Servicio de Liquidación de Transacciones por Archivo, así como la respuesta de confirmación que el Banco de la República envía a las respectivas Entidades Participantes. Estos Archivos deben ser generados en formato XML.
- c) **Compensación:** En armonía con lo dispuesto en el párrafo del artículo 9° de la Ley 964 de 2005 y en el artículo 2°, literal c) de la Resolución Externa N° 5 de 2009, de la Junta Directiva del Banco de la República, se entenderá por Compensación la determinación de las obligaciones de entrega de valores, divisas, dinero, derivados u otros productos financieros, según el caso, entre los participantes de un Sistema de Pagos, incluyendo el CUD, o de un Sistema Externo, derivadas de las operaciones realizadas entre ellos, ya sea que se utilicen o no mecanismos multilaterales o bilaterales para establecer el valor neto de dichas obligaciones.
- d) **Cuenta de Depósito:** Cuentas en moneda legal y/o extranjera que las Entidades Participantes tienen abiertas en el Banco de la República, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Interna No. 3 de 2015 de la Junta Directiva del Banco de la República, y las que las modifiquen, adicionen o sustituyan
- e) **Sistema de Cuentas de Depósito o CUD:** Sistema de Pagos de Alto Valor del Banco de la República, definido y regulado en la Circular Reglamentaria Externa DSP-158 (Asunto N° 8 del Manual del Departamento de Sistemas de Pago).
- f) **Cuenta de Depósito de Administración:** Cuenta de Depósito abierta por los Administradores de Sistemas Externos diferentes a los administrados por el Banco de la República para manejar sus propios recursos y efectuar los pagos de tarifas, intereses, sanciones y demás cobros administrativos que implique la utilización de los servicios prestados por el Banco de la República.
- g) **Cuenta de Depósito de Liquidación:** Cuenta de depósito abierta por los Administradores de Sistemas Externos diferentes a los administrados por el Banco de la República, para efectuar los movimientos de fondos asociados a la Liquidación de la Compensación (bruta o neta) realizada por los respectivos Sistemas Externos, incluyendo el manejo o administración de Garantías.

RD

✓



23 NOV. 2015

Fecha:

ASUNTO: 7: CUENTAS DE DEPOSITO

- h) **Depositante:** Persona jurídica titular de una Cuenta Depósito en el Banco de la República en virtud de la suscripción de un contrato de depósito.
- i) **Garantía:** Todo activo realizable, incluido el dinero, que haya sido entregado o puesto a disposición del CUD o de un Sistema Externo por un participante en el mismo, ya sea propio o de un tercero, para asegurar la Liquidación de las Órdenes de Transferencia procesadas por dicho sistema.
- j) **Liquidación:** Cumplimiento definitivo de una Orden de Transferencia o un conjunto de ellas, mediante cargos y abonos realizados en las Cuentas de Depósito de las Entidades Participantes.
- k) **Orden de Transferencia:** Instrucción incondicional dada por un participante al Sistema de Cuentas de Depósito – CUD o un Sistema Externo, para transferir una determinada suma de dinero, a uno o varios beneficiarios designados en dicha instrucción.
- l) **Orden de Transferencia Aceptada:** Orden de Transferencia que ha cumplido con todos los requisitos y controles de riesgo establecidos en el reglamento del respectivo Sistema Externo o del CUD, según el caso, y que, por ende, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 964 de 2005, en el Decreto 1456 de 2007 y en las Resoluciones Externas Nos. 4 de 2006 y 5 de 2009 de la Junta Directiva del Banco de la República, según el caso, se considera firme, irrevocable, exigible y oponible a terceros. Esta definición no resulta aplicable a los Sistemas de Pago de Bajo Valor, cuya regulación no incorpora el tema de finalidad y aceptación de las Órdenes de Transferencia.
- m) **Proveedor de Liquidez del Exterior:** Entidad del exterior que opere como Proveedor de Liquidez en moneda Extranjera de las Cámaras de Compensación y Liquidación de Divisas, de conformidad con lo establecido en la Resolución Externa 4 de 2006 de la Junta Directiva, y las que la modifiquen, adicionen o sustituyan.
- n) **Servicio de Liquidación en Cuentas de Depósito para Sistemas Externos o Servicio de Liquidación:** Se refiere al servicio que el Banco de la República presta a los Administradores de Sistemas Externos y que se encuentra descrito y reglamentado en el capítulo IV de la Circular Reglamentaria Externa DSP-158 (Asunto N° 8 del Manual del Departamento de Sistemas de Pago), y en los manuales de operación que se expidan con fundamento en la misma.
- o) **Sistema Externo:** Cualquier sistema de compensación y liquidación de operaciones sobre valores, sistema de compensación y liquidación de divisas, sistema de compensación y liquidación de futuros, opciones y otros activos financieros, cámara de riesgo central de contraparte o Sistema de Pagos diferente del CUD, debidamente autorizado para operar en Colombia por la Superintendencia Financiera o la autoridad competente.
- p) **Sociedades Especializadas en Depósitos y Pagos Electrónicos – SEDPE:** Intermediario financiero creado por la Ley 1735 de 2014 con el fin de promover la inclusión financiera.

RD

X



Fecha: 23 NOV. 2015

ASUNTO: 7: CUENTAS DE DEPOSITO

Los procedimientos, requisitos y condiciones que a continuación se presentan, se aplicarán de manera general a los contratos de Cuenta de Depósito que se celebren entre el Banco de la República y los Depositantes.

2. SOLICITUD DE APERTURA DE CUENTAS DE DEPÓSITO

2.1 Oficina Principal

Las entidades interesadas deberán dirigir una comunicación escrita a la Dirección del Departamento de Sistemas de Pago en Bogotá, suscrita por un representante legal competente, con reconocimiento de texto y firma ante notario público, el cual no será necesario en el caso de las entidades del sector público. La comunicación deberá contener la siguiente información:

- a. Indicarse el fundamento de la petición, anexando la documentación que se establece en el numeral 3 del capítulo II de esta circular.
- b. Autorizar expresamente al Banco de la República para que, en desarrollo de sus funciones de prevención y control al lavado de activos y financiación del terrorismo y sin perjuicio de sus atribuciones legales, pueda solicitar a los organismos de supervisión (quienes ejercen funciones de inspección, vigilancia y control) cualquier información sobre la entidad, incluyendo la relacionada con la gestión y prevención de lavado de activos, las visitas de inspección de cualquier naturaleza que se efectúen, así como las comunicaciones emitidas por los organismos y la entidad sobre tales visitas. En todo caso, el ejercicio o no de esta facultad por el Banco, no conllevará responsabilidad alguna de su parte. Esta autorización no se requiere de los Proveedores de Liquidez del Exterior.
- c. Autorizar expresamente al Banco de la República para que, en desarrollo de sus funciones de prevención y control al lavado de activos y financiación del terrorismo y sin perjuicio de sus atribuciones legales, pueda solicitar informes y documentos sobre sus clientes y sus operaciones relacionados con la compra y venta de divisas, recepción y envíos de giros, así como sobre el cumplimiento del Sistema de Prevención del Lavado de Activos respectivo. En todo caso, el ejercicio o no de esta facultad por el Banco, no conllevará responsabilidad alguna de su parte. Esta autorización no se requiere de los Proveedores de Liquidez del Exterior.
- d. Indicar si manejará recursos públicos inembargables, caso en el cual se deberá hacer referencia al fundamento legal en que se basa dicho tratamiento de excepción.
- e. Indicar el nombre del funcionario que en calidad de representante legal, suscribirá el contrato.
- f. Cuando se trate de un Proveedor de Liquidez del Exterior, deberá relacionarse los funcionarios autorizados para el manejo de la Cuenta de Depósito (nombre, documento de identidad, cargo y firma) y certificar que la entidad respectiva está vinculada a la red mundial interbancaria SWIFT (relacionar el código BIC correspondiente).

RD



Fecha: 23 NOV. 2015

ASUNTO: 7: CUENTAS DE DEPOSITO

- g. En el caso de solicitudes de apertura de cuentas adicionales a las que ya se encuentran abiertas, igualmente se requerirá de una comunicación suscrita por representante legal con el fundamento de la petición, la cual debe venir con reconocimiento de texto y firma ante notario (requisito este que no aplica en el caso de las entidades públicas), adjuntando la documentación descrita en el numeral 3 de esta circular. Este tipo de solicitudes se exceptuarán del cumplimiento de los literales **b**, **c**. y **e**, de este numeral.

2.2. Sucursales

Las solicitudes de vinculación al servicio de Cuenta de Depósito también podrán radicarse en las sucursales del Banco de la República donde deberán verificar el cumplimiento de los requisitos descritos en el numeral anterior. La sucursal que reciba la comunicación deberá remitirla con los anexos a la lista de correo "cuentadedeposito@banrep.gov.co" del Departamento de Sistemas de Pago, donde se dará el trámite correspondiente, incluida la respuesta a la entidad solicitante, copia de la cual se remitirá por correo a la correspondiente sucursal del Banco para su información.

3. DOCUMENTACIÓN

La documentación requerida para la apertura de una Cuenta de Depósito es la siguiente, de acuerdo con la clase de entidad solicitante:

3.1 Entidades vigiladas por las Superintendencia Financiera de Colombia

- a) Certificado de existencia y representación legal con no más de treinta (30) días de expedido por la Superintendencia mencionada.
- b) Certificado de existencia y representación legal con no más de treinta (30) días de expedido por la Cámara de Comercio
- c) El Banco podrá solicitar el documento que contiene el Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo-SARLAFT de la entidad, así como información sobre su estructura organizacional y operativa. Así mismo, podrá solicitar el último informe de visita de la Superintendencia Financiera, según sea el caso, que contenga la evaluación del organismo de supervisión sobre el SARLAFT existente en la entidad.

3.2 Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional

Se debe adjuntar copia simple del decreto o resolución de nombramiento y acta de posesión del Director General de Crédito Público y del Tesoro Nacional.

RD

V



Fecha: 23 NOV. 2015

ASUNTO: 7: CUENTAS DE DEPOSITO

Cuando la remisión del informe no se cumpla dentro del plazo establecido, a partir del siguiente día hábil, el Departamento de Sistemas de Pago procederá a bloquear las Cuentas de Depósito del Depositante incumplido. Esta decisión será informada al representante legal de la entidad mediante comunicación escrita al respecto. Si transcurridos dos (2) días hábiles desde el envío de la anterior comunicación no se ha recibido la información, se cancelarán las respectivas cuentas.

- c. Solicitar ampliaciones o aclaraciones a los informes remitidos por las entidades. El Banco informará por escrito al representante legal de la entidad sobre los aspectos que deben ser ampliados o aclarados y otorgará un plazo adicional que no excederá de cinco (5) días hábiles para que la entidad envíe la información correspondiente. Si vencido el anterior plazo, la entidad no da respuesta al requerimiento efectuado o las causas que motivaron la solicitud de aclaración o de ampliación de la información persisten, se procederá a la cancelación de las respectivas cuentas.

8 TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE DEPÓSITO

Los contratos de Cuenta de Depósito se podrán dar por terminados por mutuo acuerdo de las partes, o por decisión unilateral del Banco o del Depositante, sin necesidad de invocar el motivo de su determinación.

8.1 Decisión del Depositante

Cuando la decisión se origine en el Depositante, la solicitud respectiva se deberá presentar mediante comunicación suscrita por un representante legal competente de la entidad y además de la solicitud de cierre se deberá informar el número de una cuenta bancaria de la que sea titular el Depositante con el fin de transferir a ésta de ser el caso, los recursos que puedan existir en la Cuenta de Depósito al momento del cierre; de no indicarse lo anterior, los recursos se trasladarán a una cuenta por pagar del balance del Banco, situación que será informada al remitente de la comunicación, con el procedimiento para solicitar el giro de dicho valor. En caso de que la solicitud de terminación del contrato tenga su origen en una fusión por creación o por absorción (disolución de dos o más entidades para la creación de una nueva o absorción de una entidad por otra), la respectiva comunicación deberá estar suscrita por el representante legal de la nueva entidad o de la entidad absorbente según sea el caso.

La comunicación deberá venir con reconocimiento de texto y firma ante notario público (condición esta no aplicable en el caso de las entidades públicas), acompañada del certificado de existencia y representación legal con vigencia no superior a treinta (30) días y en caso de fusiones que aparezca inscrita la fusión de que se trate.

Así mismo, una Entidad Participante que mantenga varias cuentas de depósito abiertas podrá solicitar el cierre de una o varias de ellas, decisión que no implicará la terminación del contrato mientras conserve al menos una abierta. En este caso la(s) cuenta(s) a cerrar no deberán presentar ningún saldo y la comunicación deberá cumplir con los requisitos del párrafo anterior.

8.2 Decisión del Banco de la República

El Banco de la República podrá dar por terminado el contrato de Cuenta de Depósito en cualquier tiempo, sin necesidad de invocar el motivo. Sin perjuicio de dicha facultad, el Banco dará por terminado el contrato en los siguientes eventos:

RD

V



Fecha: 23 NOV. 2015

ASUNTO: 7: CUENTAS DE DEPOSITO

b) Radicar los respectivos documentos en la ventanilla de correspondencia del Banco, caso en el cual:

- La comunicación deberá ser suscrita por un representante legal con reconocimiento de texto y firma ante notario, requisito no aplicable en el caso de las entidades públicas.
- Debe ser elaborada en papelería que contenga el logotipo y/o nombre de la entidad.
- Se le deberá adjuntar el certificado de existencia y representación legal de la entidad que los vigile con vigencia no superior a treinta (30) días o de copia simple del decreto o resolución de nombramiento y del acta de posesión del funcionario que en calidad de representante legal suscribe la comunicación en el caso de las entidades públicas no vigiladas por la Superfinanciera.

En el caso de los Proveedores de Liquidez del Exterior, para solicitar información o movimientos débito sobre sus Cuentas de Depósito por conceptos que requieren algún tipo de intervención del Banco de la República, los Proveedores de Liquidez del Exterior deberán utilizar mensajes SWIFT autenticados, categorías MT199 y MT202, respectivamente.

A la información remitida se le aplicarán las tarifas descritas en la circular Reglamentaria Externa DSP 272- “Tarifas por la administración de las Cuentas de Depósito y por operaciones en CUD” correspondiente al Asunto 16 del Manual del Departamento de Sistemas de Pago.

12. DISPONIBILIDAD DE RECURSOS

Todo débito, cargo en cuenta u Orden de Transferencia de fondos sobre una Cuenta de Depósito estará sujeta a la existencia previa de los recursos disponibles suficientes en la respectiva Cuenta de Depósito, sin que en ningún caso se otorguen sobregiros o descubiertos. Por tal razón, en el evento de que una operación no cuente con los recursos disponibles suficientes para su Liquidación, dicha transacción se rechazará automáticamente, o se sujetará a los mecanismos de manejo de operaciones previstos en la Circular Reglamentaria DSP-158 “Sistema Cuentas de Depósito – CUD”, correspondiente al Asunto No. 8 del Manual del Departamento de Sistemas de Pago .

13. GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS

De acuerdo con lo establecido en el Estatuto Tributario, el Banco de la República debe recaudar el denominado Gravamen a los Movimientos Financieros – GMF. El hecho generador del GMF lo constituye la realización de transacciones financieras mediante las cuales se disponga de los recursos depositados en las Cuentas de Depósito en el Banco de la República.

Para llevar a cabo la retención de este impuesto, el CUD exige, en el momento de la captura de la operación, la inclusión de un código de concepto, con base en el cual se liquida y cobra en línea este impuesto. En tal sentido, el Depositante es el responsable de identificar en forma veraz el código de la operación, bien sea que la tramite directamente por el sistema o a través de comunicación escrita, teniendo en cuenta la tabla de conceptos gravados y exentos contenida en la Circular Reglamentaria DSP-158 “Sistema Cuentas de Depósito – CUD”, correspondiente al Asunto No. 8 del Manual del Departamento de Sistemas de Pago.

RD

V



Fecha: 23 NOV. 2015

ASUNTO: 7: CUENTAS DE DEPOSITO

Para solicitar la devolución de un GMF retenido en exceso o en forma indebida, los Depositantes deberán remitir una comunicación a la Subdirección de Cuentas de Depósito y Pagos del Departamento de Sistemas de Pago, teniendo en cuenta lo indicado en el numeral 5 del capítulo V la Circular Reglamentaria DSP-158 “Sistema Cuentas de Depósito – CUD”, correspondiente al Asunto No. 8 del Manual del Departamento de Sistemas de Pago. .

Con base en la documentación aportada cuyo contenido es de exclusiva responsabilidad de la entidad titular de la cuenta, el Banco de la República tramitará la devolución de los fondos e informará al respecto al Depositante.

14. TARIFAS

El Banco de la República aplicará las tarifas autorizadas por su Consejo de Administración en los términos y con los procedimientos establecidos en la Circular Reglamentaria Externa DSP- 272, correspondiente al Asunto 16 “Tarifas por la administración de las Cuentas de Depósito y por operaciones en el CUD” del Manual del Departamento de Sistemas de Pago, y las que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

En el caso de los Proveedores de Liquidez del Exterior, las sumas de dinero que se causen a cargo de los mismos por concepto de las tarifas transaccionales y de administración de su Cuenta de Depósito, así como de todo tipo de impuestos o gravámenes asociados, se cargarán a la Cuenta de Depósito de Administración de la sociedad administradora del Sistema de Compensación y Liquidación de Divisas, entidad que deberá autorizar tales cargos, como se establece en el literal c.) del numeral 3.3 del capítulo II de esta circular.

15. EMBARGO DE FONDOS EN CUENTAS DE DEPÓSITO

Cuando se reciban órdenes de embargo, retención, bloqueo de fondos u otras medidas cautelares similares impartidas por las autoridades judiciales o funcionarios administrativos competentes, que recaigan sobre las Cuentas de Depósito o las sumas de dinero depositadas en las mismas, el Banco de la República procederá de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

En caso de medidas de embargo, retención, bloqueo de fondos u otra medida cautelar similar sobre los recursos que los Sistemas Externos diferentes de los Sistemas de Pago de Bajo Valor mantengan en las Cuentas de Depósito de Liquidación a que hace referencia el capítulo IV de la circular reglamentaria externa DSP 158 se aplicará lo establecido en los artículos 10, 11 y 19 de la Ley 964 de 2005, 12, 13, 16, 18 y 19 de la Resolución Externa N° 5 de 2009, los artículos del decreto 2555 de 2010 que resulten pertinentes y las normas vigentes en materia de procedimiento en casos de medidas cautelares decretadas sobre recursos inembargables, o las disposiciones que los modifiquen, adicionen o sustituyan, siempre y cuando dichos recursos se utilicen de manera **exclusiva** para la Liquidación de Órdenes de Transferencia **Aceptadas** previamente por dichos Sistemas y/o correspondan a Garantías constituidas a su favor. Para tales efectos, los Administradores de Sistemas Externos diferentes de los Sistemas de Pago de Bajo Valor deberán certificar al Banco, mediante comunicación remitida de acuerdo con lo establecido en el numeral

RD

✓



23 NOV. 2015

Fecha:

ASUNTO: 7: CUENTAS DE DEPOSITO

11 de Capitulo II de esta circular, que en la respectiva Cuenta de Depósito de Liquidación del Sistema Externo se manejan de manera exclusiva recursos de sus Participantes o del propio sistema destinados a efectuar la Liquidación de **Órdenes de Transferencia Aceptadas** previamente y/o a garantizar el cumplimiento de las liquidaciones que efectúa.

Igualmente, con el fin de aplicar las normas vigentes en materia de procedimiento en casos de medidas cautelares decretadas sobre recursos públicos inembargables, artículo 594 de la Ley 1564 de 2012, los Depositantes que manejen en una Cuenta de Depósito recursos correspondientes en su totalidad al Sistema de Seguridad Social, a las rentas incorporadas al Presupuesto General de la Nación así como los bienes y derechos de los órganos que lo conforman, al Sistema General de Participaciones -SGP-, a Regalías y demás recursos a los que la ley le otorgue la condición de inembargables, deberán certificar al Banco de la República la naturaleza de los mismos y el fundamento legal para su administración, dando cumplimiento a las condiciones establecidas en el numeral 11. del Capítulo II de esta circular.

16. MEDIDAS DE TOMA DE POSESIÓN, DE SUSPENSIÓN DE PAGOS, DE LIQUIDACIÓN Y OTRAS SIMILARES

Las medidas de toma de posesión, de suspensión de pagos, de liquidación o de admisión o inicio de cualquier proceso concursal que ordene la Superintendencia Financiera de Colombia u otra entidad competente, sobre una entidad titular del servicio de Cuenta de Depósito, deberá ser informada al Banco de la República mediante notificación personal, esto es, mediante la entrega de una comunicación escrita a un representante legal en las instalaciones del Banco. Cuando ello suceda se seguirá el siguiente procedimiento, según el caso:

- a) Cuando se trate de la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios siempre que no conlleve suspensión de pagos, la sección de Cuentas de Depósito del DSP mantendrá la cuenta activa sin bloquear saldos e informará de inmediato mediante comunicación dirigida al funcionario comisionado por la Superintendencia Financiera de Colombia para la ejecución de la toma de posesión sobre los usuarios y perfiles que se encuentran autorizados por la respectiva entidad y, por ende, habilitados para acceder a los servicios de las Cuentas de Depósito, informando el procedimiento para modificar dichas autorizaciones. Igual comunicación se remitirá en su momento al agente especial que sea designado por FOGAFIN, adicionando de ser el caso información acerca de las instrucciones que eventualmente se hayan recibido al respecto de parte del funcionario comisionado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- b) Cuando se trate de una orden de suspensión de pagos, de la liquidación o de la admisión o inicio de cualquier otro proceso concursal o de una medida judicial o administrativa que tenga los mismos efectos legales, el Departamento de Sistemas de Pago-DSP procederá en el horario en que ello sea técnica y operativamente posible, a bloquear temporalmente las(s) Cuenta(s) de

RD

✓



Fecha: 23 NOV. 2015

ASUNTO: 7: CUENTAS DE DEPOSITO

Depósito de la respectiva entidad para afectaciones débito. Así mismo, se inhabilitarán los funcionarios de la entidad Depositante con perfiles autorizados para operar en el CUD. De manera inmediata la sección de Cuentas de Depósito del DSP remitirá al funcionario competente (funcionario designado o responsable de ejecutar la medida, agente especial, liquidador, etc.) una comunicación en la cual le informe acerca de dicha situación y de los trámites a seguir para solicitar formalmente la reactivación de la(s) cuenta(s) y la habilitación de usuarios. . Igual comunicación se remitirá en su momento al agente especial que sea designado por FOGAFIN, adicionando de ser el caso información acerca de las instrucciones que eventualmente se hayan recibido al respecto de parte del funcionario comisionado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Para tal efecto, el funcionario competente deberá remitir a la Dirección del Departamento de Sistemas de Pago una comunicación, en la que indique expresamente el(los) número(s) de la(s) cuenta(s) que solicita desbloquear y el nombre, cargo y perfil de los usuarios, incluidos el Administrador de Usuarios y el de PKI. Esta comunicación deberá contener el nombre y firma autógrafa del funcionario competente, acompañarse de fotocopia del decreto o resolución en el que conste su designación y del acta de posesión respectiva, y podrá ser radicada físicamente en la sección de Cuentas de Depósito del Departamento de Sistemas de Pago y/o ser enviada junto con sus anexos mediante correo electrónico en archivo PDF a la cuenta de correo "cuentadedeposito@banrep.gov.co".

Las comunicaciones a las que se hace referencia en este punto, se remitirán a la dirección de la entidad objeto de la toma de posesión.

Se exceptúan de este bloqueo los débitos a la respectiva Cuenta de Depósito originados en la Liquidación de Órdenes de Transferencia Aceptadas previamente por Sistemas Externos diferentes de los Sistemas de Pago de Bajo Valor, siempre y cuando no correspondan a cargos por concepto de tarifas, ajustes o cualquier otro cobro administrativo. La aceptación de las Órdenes de Transferencia remitidas para su Liquidación contra las Cuentas de Depósito, será de la entera responsabilidad de los Administradores de Sistemas Externos.

Lo previsto en este numeral se entenderá sin perjuicio de las órdenes, directrices o instrucciones especiales que por escrito señale para cada caso la Superintendencia Financiera, la autoridad judicial o administrativa que hubiere decretado la medida.

17. SALDOS PARA ENCAJE REMITIDOS A LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA

El Banco de la República remite a diario a la Superintendencia Financiera, reporte del saldo disponible que los establecimientos de crédito registran en sus Cuentas de Depósito; esta información se utiliza para el cálculo del encaje disponible, que de acuerdo con lo establecido Ley 31 de 1992 y en la Resolución Externa 5 de 2008 de la Junta Directiva del Banco de la República, el encaje debe estar representado por depósitos en el Banco de la República o efectivo en caja.



Fecha: 23 NOV. 2015

ASUNTO: 7: CUENTAS DE DEPOSITO

De acuerdo con lo anterior y con lo dispuesto en el numeral 18 de esta circular, los fondos congelados en las Cuentas de Depósito en cumplimiento de órdenes de embargo proferidas por entidades de cobro coactivo, no hacen parte del saldo disponible reportado a la Superintendencia Financiera de Colombia.

18. HORARIO DE ATENCIÓN

La recepción de comunicaciones relacionadas con trámites sobre las Cuentas de Depósito pueden ser radicadas directamente en la Sección de Cuentas de Depósito del Departamento de Sistemas de Pago del Banco de la República y se atenderán en los días Bancarios, de 9:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 4:00 p.m.

El Banco de la República suministrará información adicional en el Departamento de Sistemas de Pago, en el “Call Center” N° 3430353, o en la dirección de correo electrónico sistamacud@banrep.gov.co.

19. NOTIFICACIONES

La presente circular y sus novedades serán informadas a las entidades usuarias del servicio de Cuentas de Depósito, a través de los mecanismos definidos en la Circular Reglamentaria Externa SGINF, DCO, DSP, DCIN, DTE, DFV, DLEC, DODM, DRI, DDE - 304 del 19 de junio de 2009.

En dicha circular se establece para el envío de la información por correo electrónico, el registro ante el departamento de Gestión Documental del Banco, de las personas y buzones corporativos o cuentas de correo a las que se debe enviar la información.

(ESPACIO DISPONIBLE)